

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN



REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO
M. BACALINI
C.I.A. Nº 12.624.11920
ONDES
02640200
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 2019

26.057



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAIROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



LEYES

LEY N° 2018-A

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1. - Se sustituye en forma integral el articulado de la ley 1101-A, el que queda redactado de la siguiente forma:

LEY DE MINISTERIOS

TÍTULO I

DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO

ARTÍCULO 1°.- El despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo de la Provincia, estará a cargo de los siguientes Ministerios y Secretarías de Estado:

- 1) Ministerio de Gobierno.
- 2) Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.
- 3) Ministerio de Educación.
- 4) Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- 5) Ministerio de Minería.
- 6) Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
- 7) Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.
- 8) Ministerio de Salud Pública.
- 9) Ministerio de Turismo y Cultura.

Funcionan además con dependencia directa del Gobernador de la Provincia, con rango de Secretaría de Estado:

- 1) Secretaría General de la Gobernación.
- 2) Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- 3) Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 4) Secretaría de Deportes.
- 5) Secretaría de Seguridad y Orden Público.

ARTÍCULO 2°.- Los Ministerios integran bajo su dirección, las siguientes Secretarías:

- MINISTERIO DE GOBIERNO:

Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.
Secretaría de Relaciones Institucionales.
Secretaría de Tránsito y Transporte.

- MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL:

Secretaría de Promoción Social.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Secretaría de Educación.
Secretaría de Coordinación Administrativa Financiera.



- MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS:

Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Secretaría de la Gestión Pública.

- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:

Secretaría de Obras Públicas

Secretaría de Servicios Públicos.

Secretaría de Vivienda y Hábitat

Secretaría de Agua y Energía

Secretaría de la Coordinación de la Obra Pública

- MINISTERIO DE MINERÍA:

Secretaría Técnica.

Secretaría de Gestión Ambiental y Control Minero.

Secretaría de Desarrollo Minero Sustentable

- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO:

Secretaría de Agricultura Ganadería y Agroindustria.

Secretaría de Industria Comercio y Servicios.

Secretaría de Política Económica.

- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Secretaría Técnica.

Secretaría de Coordinación Administrativa Financiera.

Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión Sanitaria.

- MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA:

Secretaría de Turismo.

Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 3°.- El gobernador de la Provincia es asistido en sus funciones por cada uno de los Ministros y Secretarios de Estado en materia de las responsabilidades que la ley le asigne. Cuando el asesoramiento es en forma conjunta, se constituye el Gabinete Provincial.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS MINISTROS Y SECRETARIOS DE ESTADO

ARTÍCULO 4°.- Las funciones de los Ministros son:

a) COMO INTEGRANTES DEL GABINETE PROVINCIAL.

- 1) Intervenir en la determinación de los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales de la Provincia.
- 2) Intervenir en la formulación de las políticas provinciales.
- 3) Intervenir en la formulación de estrategias y planes de gobierno.

4) Asesorar sobre aquellos asuntos que el gobernador de la Provincia someta a su consideración.

b) EN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

1) Controlar que los funcionarios de su Ministerio cumplan la Constitución Nacional y Provincial, leyes, decretos y demás disposiciones legales.

2) Establecer en concordancia con las políticas generales de la Provincia, políticas particulares que han de seguir los organismos del Estado que actúan en su jurisdicción.

3) Coordinar el funcionamiento de los organismos dependientes, y resolver los problemas de competencia entre ellos.

4) Intervenir en la elaboración y promulgación de las leyes, y supervisar su ejecución. Aconsejar el veto al Poder Ejecutivo cuando lo estimen conveniente.

5) Elevar al Gobernador la memoria anual y todo otro informe que le sea requerido.

6) Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable, coordinar la elaboración de presupuestos anuales de las dependencias del Ministerio a su cargo y elevarlos al Poder Ejecutivo.

7) Velar por el adecuado cumplimiento de las decisiones y órdenes que expida el Poder Judicial, en uso de sus atribuciones.

8) Participar en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba, y a los cuales adhiera, cuando éstos se refieran a materia de su competencia, sin perjuicio de requerir el acuerdo legislativo en los casos que corresponda.

9) Proponer al Gobernador el nombramiento y remoción del personal de su dependencia.

10) Informar sobre actividades propias de su competencia, y de aquellas que el Gobernador de la Provincia considere de su interés, a los fines del cumplimiento del Artículo 189, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

11) Controlar, mediante el área pertinente, el estricto cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo

ARTÍCULO 5°.- Las funciones de los Secretarios de Estado son:

1) Controlar que los funcionarios de su Secretaría de Estado cumplan la Constitución Nacional y Provincial, leyes, decretos y demás disposiciones legales

2) Participar en las reuniones de Gabinete Provincial a las que sean convocados.

3) Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable, coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de los organismos dependientes de su secretaría.

4) Celebrar convenios ad-referéndum del Gobernador, y con intervención del Ministro que corresponda, en temas inherentes a su área.



- 5) Administrar la Secretaría a su cargo, implementando las técnicas adecuadas que aseguren un eficiente rendimiento de los recursos y el logro de los objetivos establecidos en la política general.
- 6) Promover, auspiciar y realizar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses provinciales y el progreso de la Provincia, en lo que atañe a la esfera de su competencia, dentro de la política que el Poder Ejecutivo establezca.
- 7) Firmar los actos que se originen en su Secretaría. En caso de que éstos dependan directamente del Gobernador, deben ser elevados para que los firme el Gobernador.
- 8) Controlar, mediante el área pertinente, el estricto cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo

TÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Las Secretarías de los Ministerios, asisten al titular de la cartera respectiva, y se les confían los asuntos relacionados con las funciones, atribuciones y responsabilidades que les asignen el Gobernador y los Ministros.

ARTÍCULO 7°.- Las resoluciones de competencia de los respectivos Ministerios y Secretarías de Estado, serán suscriptas por aquel funcionario a quien compete el asunto, teniendo carácter definitivo.

ARTÍCULO 8°.- Los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más Ministerios y Secretarías de Estado, son suscriptos por los Ministros y Secretarios de Estado que intervengan en ellos.

ARTÍCULO 9°.- Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios, deben abstenerse, por sí o por interpósita persona, de ejercer todo tipo de actividad comercial o profesional que directa o indirectamente implique participar, a cualquier título, en concesiones acordes con los poderes públicos de la Nación, la Provincia y Municipios, e intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte la Nación, la Provincia, y los Municipios.

ARTÍCULO 10.- Siempre que uno de los Ministros o Secretarios de Estado tenga motivo de impedimento para entender en un asunto de su competencia, debe excusarse de intervenir en el. En tal caso, si el Gobernador estima fundada la excusación, establece cual de los Ministro o Secretario de Estado actúa en su reemplazo.

ARTÍCULO 11.- Cuando por circunstancias especiales, se produzca la vacancia transitoria de un Ministro o Secretario de Estado, el reemplazo se hace conforme lo establecido en el Decreto Acuerdo vigente.

ARTÍCULO 12.- Es incompatible el cargo de Ministro, Secretario de Estado, Secretario ministerial y Subsecretario con el desempeño de cualquier otra función pública, con excepción de la docencia a tiempo simple, y de las comisiones o consejos honorarios.

ARTICULO 13.- Los Ministros y Secretarios de Estado se reúnen en acuerdo, además de los casos previstos en la Constitución o la ley, toda vez que lo requiera el estudio de un asunto o las circunstancias lo impongan o por pedido del Gobernador de la Provincia.

ARTÍCULO 14.- Los Decretos Acuerdos o resoluciones conjuntas de los Ministros, son suscriptos en primer término por el Ministro que tenga la responsabilidad principal de conformidad a la competencia que fije el instrumento, y son registrados y ejecutados por el Ministro que corresponda o por el que se designe al efecto el mismo instrumento. En caso de dudas de su competencia, el Gobernador decide al respecto.

ARTÍCULO 15.- El despacho de los asuntos que corresponde al Poder Ejecutivo se distribuye en la forma que a continuación se determina. La enumeración de las atribuciones es meramente enunciativa y no taxativa, siendo la especialidad del Ministerio o Secretaría de Estado la que fija, en definitiva, su competencia.

TÍTULO IV

COMPETENCIA ESPECÍFICA DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Ministerio de Gobierno, todo lo concerniente al régimen político institucional de la Provincia, la defensa y control del cumplimiento de los principios, garantías constitucionales y la problemática específica de los derechos humanos y lucha contra la discriminación, y la relación del Poder Ejecutivo, con los otros poderes, y municipios de la Provincia, la Iglesia Católica, y demás cultos religiosos, el Cuerpo Consular, el Gobierno de la Nación y de las otras provincias. En particular es de su competencia:

- 1) La coordinación de la labor política del Poder Ejecutivo.
- 2) La prevención de los problemas que afectan a los derechos humanos como, así también, lo inherente a la lucha contra la discriminación y a la recuperación de las personas afectadas por la discriminación y por el quebrantamiento de los derechos humanos.
- 3) Ejecutar administrativamente las leyes que organizan el Poder Judicial, que no sean de competencia exclusiva de ese Poder.
- 4) Participar en resguardo del orden público institucional de la Provincia, en los convenios de los municipios entre sí y con entes públicos extra-provinciales.
- 5) Intervenir en todo lo vinculado a la política laboral y al poder de policía del trabajo.
- 6) Intervenir en los planes, programas o convenios que celebre la Provincia, tendientes a la promoción, especialización y reconversión laboral.
- 7) La organización, régimen y dirección del Archivo General de la Provincia, y el registro e identificación de las personas.



- 8) Intervenir en lo atinente a la política de Zonas y Áreas de Frontera; y en lo concerniente a la integración regional.
- 9) Lo referido a la habilitación, registro y contralor de las entidades civiles, y sociedades en general.
- 10) El ordenamiento y régimen de tránsito y transporte público en la Provincia.
- 11) Los asuntos que específicamente incumban al Poder Ejecutivo y que no pertenezcan a la función específica de otros Ministerios o Secretarías de Estado.

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Compete a este Ministerio la ejecución de acciones tendientes al logro de un armónico y completo desarrollo de los habitantes, tanto en su faz socio ambiental, espiritual, física y psíquica. En particular, es de su competencia:

- 1) La elaboración y ejecución de políticas provinciales de acción social, priorizando la acción a favor de la población de riesgo.
- 2) La elaboración y ejecución de políticas tendientes a lograr la readaptación de las personas con discapacidades.
- 3) La detección de personas o grupos en riesgo social, y la implementación de las acciones necesarias, y en concurrencia con otros ministerios.
- 4) La elaboración y ejecución de políticas tendientes al fortalecimiento de la familia, la protección de la minoridad y la ancianidad.
- 5) Intervenir en la implementación de las políticas y programas de origen nacional vinculados en forma directa con la promoción social y al desarrollo humano.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Ministerio de Educación la promoción y ejecución de políticas educativas conducentes a la formación integral de los habitantes de la Provincia. Lé compete en particular:

- 1) La organización, dirección y control de la enseñanza, en todos los niveles, especialidades, en la elaboración y actualización de todos los programas educativos.
- 2) La orientación de los servicios educativos, la localización de todos los establecimientos y la diversificación de carreras, en función del desarrollo provincial.
- 3) Fomentar la educación permanente, propender la erradicación del analfabetismo, y asegurar la educación en áreas de población dispersa.
- 4) Las relaciones con las autoridades de los establecimientos educacionales de gestión privada; implementando métodos de supervisión y, cuando correspondiera, el reconocimiento de su enseñanza.
- 5) Promover el desarrollo de la educación física, y la recreación en todos los niveles de enseñanza.

- 6) Asegurar óptimos niveles de enseñanza para aquellos alumnos con capacidades especiales, estableciendo los programas y proyectos más convenientes, e implementando los mecanismos de supervisión adecuados.
- 7) Promover métodos y técnicas de educación formal y no formal, previendo la capacitación en las instancias pertinentes.
- 8) Fortalecer la educación sistemática y propiciar la educación asistemática con acciones que conduzcan a la sociedad del conocimiento, desde el nivel inicial hasta el nivel superior no universitario.
- 9) Controlar que los institutos de formación docente, lleven adelante el proceso formativo, haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación; la programación y la robótica deben ser ejes que visibilicen el aprendizaje de las ciencias naturales y matemática.
- 10) El trabajo en red y en equipo debe permitir el enfoque del trabajo por proyecto y multidisciplinar, para así evaluar en los alumnos habilidades y capacidades que permitan observar las evidencias del avance en el aprendizaje
- 11) Fortalecer la concientización de la Educación Ambiental, Educación para la Salud, Educación vial, y Educación tributaria

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ARTÍCULO 19.- Compete a este Ministerio los asuntos contables, presupuestarios, administrativos, tributarios, financieros y los vinculados con el personal del Estado. En particular, es de su competencia:

- 1) El estudio y elaboración del anteproyecto de Presupuesto General de la Provincia, con la intervención de los Ministerios y Secretarías de Estado, en el área específica de sus competencias.
- 2) Todo lo vinculado al Régimen Tributario Provincial, el control de la conducción de la Tesorería de la Provincia, el control de la conducción de la Contaduría General de la Provincia, la Contabilidad Provincial y la Fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro Provincial.
- 3) La fijación de los niveles de Gasto Público, en coordinación con los Ministerios y Secretarías de Estado, en el área de competencia de cada uno de ellos.
- 4) Todo lo atinente a las operaciones de crédito público que la Provincia realice, debiendo los Ministerios y Secretarías de Estado requerir su previa intervención.
- 5) Los programas y proyectos vinculados con la gestión pública promoviendo la calidad, transparencia, eficiencia, eficacia y la satisfacción del ciudadano.
- 6) Lo atinente a la modernización del Estado en todo el ámbito de la administración pública provincial, participando en la gestión de las acciones conducentes a la selección,



adquisición e implementación de componentes tecnológicos, con la intervención de otro u otros Ministerios o Secretarías de Estado, en el caso que corresponda.

7) Administrar las telecomunicaciones e infraestructura tecnológica de datos en el ámbito provincial, encargándose de todos los requerimientos que en el área sean de interés para el Estado Provincial

8) La definición y gestión de la seguridad informática del Poder Ejecutivo de la Provincia, en lo atinente a la protección de la infraestructura computacional y de la información contenida en dicha infraestructura.

9) Todo lo atinente a la administración del personal de la Administración Pública Provincial y en la formulación de la política salarial.

10) Intervenir en todo acto administrativo que implique una modificación en la composición de la planta de personal, en las erogaciones que de ella se originen y en la estructura orgánica de las áreas que integran el Poder Ejecutivo.

11) La implementación, administración y fiscalización de los juegos de azar, y el destino de sus beneficios.

12) Las políticas de información económica y estadísticas oficiales, las actividades de investigación y censos que se realizan en el territorio de la Provincia de San Juan.

13) Controlar el desarrollo de programas y proyectos, cuando este Ministerio delegue la ejecución de los mismos en otros organismos del Estado provincial.

12) El manejo de todos los fondos provenientes de organismos nacionales, internacionales, y multilaterales a los que acceda la Provincia, tengan o no afectación específica a programas o proyectos; interviniendo en la ejecución y control de acuerdo a los convenios que se firmen para cada uno de los casos.

MINISTERIO DE MINERÍA

ARTÍCULO 20.- Compete a este Ministerio los asuntos inherentes a la actividad minera en todo el territorio de la Provincia. En especial es de su competencia:

1) Formular la visión global, los objetivos de largo, mediano y corto plazo y las estrategias para el desarrollo sustentable del sector minero provincial, directamente y en cooperación con las áreas de gobierno intervinientes.

2) Promover la exploración y explotación de las riquezas mineras, la integración con actividades o industrias derivadas y conexas y el mejoramiento de servicios e infraestructuras vinculadas.

3) Asegurar el cumplimiento del Código de Minería, promoviendo la explotación de las minas con medios técnicos apropiados.

4) La promoción del sector y la cuantificación de los yacimientos.

5) La formulación y desarrollo de programas de asistencia a la pequeña y mediana minería, con apoyo técnico y financiero.

- 6) Intervenir en la promoción de las investigaciones básicas geológico mineras, ambientales y sociales, a través de convenios de asistencia y complementación con universidades, escuelas de minería, empresas públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, posibilitando el intercambio, especialización y perfeccionamiento de los recursos humanos y tecnológicos del sector.
- 7) Los temas ambientales mineros, articulando sus acciones con el sector privado, los municipios y organizaciones no gubernamentales a través del Consejo Consultivo Minero.
- 8) Coordinar la política minera y ambiental minera provincial con la Nación.
- 9) Supervisar el proceso de administración de los derechos mineros.
- 10) Ejercer la supervisión medioambiental en el marco de la Ley Nacional N° 24585 de protección ambiental para la actividad minera y de las leyes provinciales N° 504-L y N° 854-L, siendo responsable del dictado de la Declaración de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 21.- Corresponde a este Ministerio intervenir en todo lo atinente a la planificación, construcción y conservación de la obra pública provincial, sea ésta para uso del Estado o en beneficio de la comunidad. También le incumbe coordinar y controlar la prestación de servicios públicos que no correspondan expresamente a otra jurisdicción, regular el uso de los recursos hídricos y la explotación y uso del espacio. En particular, es de su competencia:

- 1) La planificación, programación, ejecución y conservación de la obra pública de jurisdicción provincial, en consulta con los Municipios cuando corresponda.
- 2) La planificación, coordinación, prestación y fiscalización de los servicios públicos provinciales que se encuentren bajo su jurisdicción.
- 3) La dirección y administración del Registro Provincial de Constructores.
- 4) Coordinar con los Municipios las políticas de vivienda y planeamiento urbano en el marco de los lineamientos de ordenamiento territorial que se establezcan.
- 5) La formulación e implementación de las políticas referidas a la construcción y mejoramiento de viviendas.
- 6) La regulación, aprovechamiento, y distribución de los recursos hídricos y todas otras fuentes de energía.
- 7) Adoptar las medidas para la defensa de cursos de agua y la determinación de zonas inundables e insalubres.
- 8) Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales.
- 9) El estudio, programación y fiscalización del mantenimiento y explotación de la obra hidráulica, aguas corrientes, aguas subterráneas y afluentes.
- 10) El ordenamiento territorial, el uso del suelo y el desarrollo de áreas verdes y de esparcimiento, en coordinación con los Ministerios correspondientes.



11) Gestionar el financiamiento de proyectos y obras de infraestructura ante organismos internacionales y multilaterales

12) Coordinar de modo transversal las distintas áreas intervinientes en la ejecución de las obras de infraestructura, el seguimiento e implementación de los sistemas informáticos en el marco de su competencia y establecer los procedimientos de comunicación, difusión y publicidad de las actividades del Ministerio

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 22.- Compete a este Ministerio lo conducente a preservar, promover y desarrollar el esfuerzo productivo; incrementando la riqueza provincial, a través de políticas de impacto sectorial y general y aplicar los planes y programas de promoción, incentivo o desarrollo propuesto por el ámbito nacional. Le compete en particular:

- 1) La elaboración, ejecución y desarrollo de políticas globales tendientes al crecimiento del aparato productivo provincial.
- 2) La coordinación, adecuación y evaluación de las políticas económicas nacionales, a nivel provincial; y participar en el diagnóstico y evaluación permanente de la situación económica provincial, promoviendo las medidas necesarias para su fortalecimiento.
- 3) Fomentar el desarrollo sectorial, a través de políticas concretas para cada estrato de la economía provincial; implementando si fuere menester ventajas comparativas a fin de garantizar un verdadero crecimiento.
- 4) Intervenir en el desarrollo de políticas que promuevan un crecimiento de los espacios en forma armónica dentro del territorio provincial.
- 5) La promoción de la agricultura, la ganadería y la industria.
- 6) Articular la interacción entre Estado y Universidad en los campos que son materias de este Ministerio.
- 7) El planeamiento y coordinación de políticas de desarrollo provincial, realizando el control de gestión de las acciones que de ellas se deriven e informando sus avances y evolución.
- 8) Participar en el manejo de todos los fondos provenientes de organismos internacionales y multilaterales a los que acceda la Provincia, con destino o afectación específica a políticas de desarrollo e inversión productiva.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Compete a este Ministerio los asuntos inherentes a la salud en todo el territorio de la Provincia. En especial, es de su competencia:

- 1) Lo atinente a la planificación, coordinación y ejecución de las políticas de salud en el territorio de la Provincia, y la integración armónica de estas políticas con los planes y programas de la Nación, atendiendo a los principios de prevención y recuperación de la salud pública.

- 2) El contralor de la calidad de las atenciones médicas y hospitalarias brindadas por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de policía sanitaria en los establecimientos.
- 3) Intervenir en las políticas de control y regulación de equipos, instrumentos y productos vinculados con la salud, y los que pudieran afectarla en forma directa o indirecta.
- 4) El diagnóstico, planificación y ejecución de las políticas preventivas y en la promoción de una cultura preventiva en la comunidad.
- 5) La administración de la protección social de la salud de los agentes del Estado Provincial y Sociedades del Estado.

MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA

ARTÍCULO 24.- Compete a este Ministerio los asuntos inherentes al Turismo y a la Cultura en todo el territorio de la Provincia. En especial es de su competencia:

- 1) Intervenir en la formulación de la política turística y cultural de la Provincia, fijando los objetivos de largo, mediano y corto plazo, y las estrategias para su desarrollo.
- 2) El desarrollo, organización y fomento de la práctica del turismo dentro del ámbito de la Provincia.
- 3) Integrar turísticamente la Provincia mediante circuitos que unan los centros principales de las zonas que requieran infraestructura específica.
- 4) Promover la formación técnica y profesional de todos los sectores y niveles de la actividad turística, y el desarrollo de la conciencia turística en la comunidad.
- 5) Proteger y desarrollar el patrimonio turístico en sus aspectos naturales, culturales, históricos, artísticos y arquitectónicos.
- 6) La promoción de las artes y la cultura en todas sus manifestaciones, priorizando y promoviendo la conservación y desarrollo del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia.
- 7) Coordinar las acciones tendientes a la preservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, incentivando su conocimiento y desarrollo como base de la identidad y de la cultura de los pueblos.
- 8) Promover la cooperación cultural con otras provincias, favoreciendo la integración cultural federal.
- 9) Desarrollar programas y acciones que consideren al ambiente como un valor y un bien cultural.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 25.- Compete a esta Secretaría de Estado, las siguientes atribuciones:

- 1) Intervenir en todo lo relativo al despacho de la Gobernación, y al proceso de perfeccionamiento y registro de los decretos del Poder Ejecutivo.



- 2) La edición y publicación oficial de las leyes y decretos de la Provincia y el proceso de promulgación.
- 3) Las actividades de Ceremonial y Protocolo.
- 4) Lo concerniente a la aeronavegación de la Provincia, con exclusión de las actividades y atribuciones que correspondan a la Jurisdicción Nacional.
- 5) La diagramación e implementación de la política de Prensa y Comunicación del Gobierno Provincial y la relación con los medios de comunicación social, provinciales y nacionales.
- 6) Lo atinente a los servicios de comunicaciones que presta la red radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y de las Gobernaciones provinciales.
- 7) Administrar las actividades de intendencia y mayordomía de la Casa de Gobierno y coordinar la seguridad del predio.
- 8) Sostener y coordinar la actividad del Gobernador en su despacho oficial.
- 9) Intervenir en las audiencias que conceda el Gobernador, y al registro de las mismas.
- 10) Intervenir en la correspondencia epistolar del señor Gobernador y la coordinación en la resolución de las acciones de asistencia social que se planteen en ámbito de la Gobernación.
- 11) El ordenamiento y consolidación de la normativa que dicte el Poder Ejecutivo provincial.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 26.- Compete a esta Secretaría de Estado, la elaboración, formulación y aplicación de políticas de medio ambiente para todo el territorio provincial. En especial es de su competencia:

- 1) La elaboración, fiscalización y ejecución de políticas tendientes a la protección y saneamiento del medio ambiente.
- 2) Participar en los planes de promoción y educación ambiental.
- 3) La conservación de los recursos naturales y el manejo de las áreas protegidas.
- 4) Participar en todo lo relacionado con la gestión ambiental, evaluación de impactos ambientales y proyectos especiales, coordinando con los organismos pertinentes del Estado y las entidades representativas de la comunidad.
- 5) Promover el desarrollo del arbolado público en coordinación con los municipios.
- 6) Participar en la promoción de políticas de desarrollo sustentable.

SECRETARÍA DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 27.- Compete a esta Secretaría de Estado definir, proponer, implementar y gestionar las políticas en ciencia, tecnología e innovación dentro de la Provincia. En particular es de su competencia:

- 1) El desarrollo tecnológico y la innovación de sectores específicos.

- 2) El fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas locales y en su articulación con todas las instituciones de investigación y desarrollo nacional e internacional.
- 3) Participar en la promoción y estímulo de la formación y perfeccionamiento de recursos humanos especializados en investigación científica, tecnológica e innovación.
- 4) Intervenir, en acuerdo con el Ministerio de Educación Provincial y con otros organismos específicos, en las acciones tendientes a estimular las vocaciones científicas desde los primeros niveles de educación y a perfeccionar la enseñanza de las ciencias en todos los niveles educativos de jurisdicción provincial.
- 5) Promover la vinculación entre las problemáticas y oportunidades de la Provincia y la investigación y el desarrollo científico.
- 6) Intervenir en acuerdo con el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico de la provincia, en el apoyo a las empresas locales en sus procesos de modernización e innovación y fomentar y facilitar el acceso a fuentes de financiamiento.
- 7) Intervenir en acuerdo con los organismos específicos, en las políticas de diversificación productiva provincial.
- 8) La transferencia y difusión de los resultados de las investigaciones locales, nacionales e internacionales.
- 9) Apoyar a todas las áreas del Gobierno Provincial y de los Municipios en lo relacionado a la producción y utilización del conocimiento científico – tecnológico.
- 10) Gestionar los fondos de los Planes y Programas vinculados con el desarrollo científico tecnológico que se implementen o estén disponibles a nivel nacional e internacional.
- 11) La ejecución de los Planes y Programas Nacionales vinculados con el desarrollo científico tecnológico y la innovación, y en todos aquellos que con recursos provinciales o internacionales persigan el mismo objetivo.

SECRETARÍA DE DEPORTES

ARTÍCULO 28.- Compete a esta Secretaría de Estado definir, proponer implementar y gestionar las políticas de deporte dentro de la Provincia. En particular es de su competencia:

- 1) La promoción del deporte en su faceta recreativa y competitiva.
- 2) Promover al deporte como factor de salud psicofísica, de integración social y de afianzamiento de valores.
- 3) Promover el deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral de niños y jóvenes en coordinación con las áreas pertinentes del Gobierno provincial.
- 4) La promoción de la práctica deportiva en procura de alcanzar los niveles competitivos que permitan posicionar el deporte sanjuanino a nivel nacional e internacional.



- 5) Intervenir en la articulación cooperativa entre las actividades deportivas aficionadas, federadas y profesionales.
- 6) Promover las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los deportes de todos los habitantes de la Provincia en especial de los niños y jóvenes, en coordinación con los municipios en los casos que corresponda.
- 7) La organización de los eventos deportivos en los que la Provincia participe e intervenir en todos aquellos en los que en nombre y representación de la Provincia realicen deportistas sanjuaninos.
- 8) Promocionar el desarrollo de las instituciones deportivas locales, cooperando con sus actividades y coordinando las mismas en el marco de la política deportiva provincial.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- Compete a esta Secretaría de Estado, lo siguiente:

- 1) La organización, y dirección de la Policía de la Provincia, promoviendo la seguridad de sus habitantes y la defensa del orden público general.
- 2) La dirección del sistema carcelario, y de establecimientos de encausados y penados, como asimismo participar en el proceso de conmutación de penas y amnistías y en la ejecución de las sanciones penales.
- 3) Proponer al Gobernador los efectivos de las fuerzas policiales y penitenciarias como asimismo su distribución.
- 4) La coordinación de la Protección civil y despliegue de las fuerzas policiales en situaciones de emergencias o desastres que se produzcan en el territorio de la Provincia.
- 5) Gestionar los fondos de los programas y planes vinculados con la prevención del delito que se implementen o estén disponibles a nivel nacional e internacional.
- 6) La relación del Poder Ejecutivo Provincial con las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad de la Nación, como así también la relación con el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Consejo de Seguridad.
- 7) La dirección y seguimiento del sistema de emergencias y video vigilancia.
- 8) La dirección y seguimiento de la registración y verificación de automotores y autopartes.

TÍTULO V

FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 30.- Se faculta al Gobernador para transferir, modificar y suprimir servicios, como asimismo, el funcionamiento de Subsecretarías, Direcciones y demás organismos centralizados y los descentralizados dependientes de los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo. La facultad delegada es a efectos de lograr la mayor eficiencia en el funcionamiento del referido poder.

ARTÍCULO 31.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá cuando lo entienda necesario, la creación de Comisiones de Coordinación para el mejor tratamiento de aquellos asuntos que le interese en particular..

ARTÍCULO 32.- Por medio de Decreto Acuerdo y en base a los conceptos específicos consignados precedentemente, el Poder Ejecutivo establecerá las competencias particulares de cada Ministerio y Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 33.- El Poder Ejecutivo dispondrá los niveles de dependencia y relación entre los organismos Centralizados y Descentralizados de cada Ministerio y Secretaría de Estado, como asimismo de las Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Mixtas con capital del Estado de acuerdo, o en relación a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de éstas.

ARTÍCULO 34.- Facultase al Poder Ejecutivo, para que efectúe las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Provincial que fuesen necesarios para el adecuado cumplimiento de esta ley. A tal efecto y con este exclusivo propósito puede disponer las denominaciones de los conceptos, partidas, subpartidas existentes, crear otras nuevas; y reestructurar, refundir, desdoblar, suprimir, transferir y crear servicios. Asimismo provee los créditos especiales, con cargo a Rentas Generales, que la reestructuración Ministerial o de otro orden exija.

ARTÍCULO 35.- El Poder Ejecutivo dispone la transferencia de los correspondientes organismos y servicios, a las respectivas jurisdicciones Ministeriales establecidas por esta ley, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllas. Si fuese necesario trasladar un empleado a otra repartición, el Poder Ejecutivo deberá incorporar a la repartición a la cual el empleado se traslada, la partida presupuestaria para atender el gasto; y suprimirla de la repartición de la cual el empleado es transferido. Facultase, en definitiva, al Poder Ejecutivo, a realizar todo acto necesario para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 2.- Autorízase a reenumerar los artículos de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley es de Necesidad y Urgencia.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese y elévese a la Cámara de Diputados de la Provincia conforme artículo 157° de la Constitución Provincial y publíquese en el Boletín Oficial.-

Sancionada por el Poder Ejecutivo, a los 9 días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

Fdo. Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ Dr. Emilio Baistrocchi - Ministro de Gobierno



LEY N° 2019-A-

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE
SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Inciso a) del Artículo 1° de la Ley N° 205-A, el que queda redactado de la siguiente forma: "a) Oficina Auxiliar del señor Gobernador: Asesores 22 Secretario Privado 1"

ARTÍCULO 2°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.-La presente Ley es de Necesidad y Urgencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y elévese a la Cámara de Diputados de la Provincia conforme Artículo 157° de la Constitución Provincial y publíquese en el Boletín Oficial.

Sancionada por el Poder Ejecutivo, a los 9 días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Dr. Emilio Baistrocchi
Ministro de Gobierno

LEY N° 1968-C

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Asistencia y Cooperación y Acta Complementaria N° 1, entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, a través de la Dirección de Regularización y Consolidación Dominial; y la Municipalidad de

San Martín, suscriptos el 31 de Julio de 2019, los cuales tienen por objeto establecer las bases y condiciones necesarias para la cooperación mutua entre las partes en miras de la implementación, divulgación y promoción en el departamento de San Martín, del Procedimiento de Regularización y Consolidación Dominial previstos en la Ley Nacional 24.374, Ley N° 1808-C y su Decreto Reglamentario N° 9-2018-C; ratificados por Decreto N° 1344-MG-2019, del 19 de Septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

Fdo.: Juan José Orrego

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1968-C se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial. S A N JUAN, 26 de Noviembre del 2019.-

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1969-Q

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Mutua celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan, y las Instituciones: Centro Integral de Medicina de Alta Complejidad S.A. (Cimac), Servicios Médicos El Castaño S.A.; Hospital Privado del Colegio Médico



de San Juan; y Sanatorio Argentino S.R.L.; ratificado por Decreto N° 1354-MSP-2019, del 20 de Septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

Fdo.: Juan José Orrego

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1969-Q se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial. S A N JUAN, 26 de Noviembre del 2019.-

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1970-M

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Resolución N° 162-IPEEM-2019, por la cual el IPEEM acepta la oferta económica y de trabajo efectuada por la Empresa Casoso Argentina Ltda., Sucursal Argentina, por el Proyecto Manantiales, ubicado en el departamento Calingasta, Provincia de San Juan, ratificada por Decreto N° 1339-MM-2019, del 18 de Septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza al Instituto Provincial de Exploraciones y Explotaciones Mineras (IPEEM) a celebrar en forma directa con la empresa el contrato de exploración con opción a explotación.

ARTÍCULO 3°.-La presente Ley comenzará a regir desde su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

Fdo.: Juan José Orrego

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1970-M se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 26 de Noviembre del 2019.-

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación.

LEY N° 1971-H

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Impónese el nombre de Escuela de Nivel Inicial Sunyay, a la Escuela de Nivel Inicial N° 57, ubicada en Ruta N° 279 s/n, Las Casuarinas, Departamento 25 de Mayo, dependiente de la Dirección de Educación Inicial del Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

Fdo.: Juan José Orrego

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados



CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1971-H se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial. S A N JUAN, 26 de Noviembre del 2019.-

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1972-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE SAN
JUAN**

TÍTULO I

CREACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 1°.- Créase el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan, con personería jurídica de derecho público no estatal, como organismo independiente de la administración pública, con capacidad jurídica para actuar pública y privadamente, con asiento en la Capital de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- La organización y funcionamiento del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan se regirá por la presente ley, su reglamentación, reglamentos internos y Código de Ética Profesional, que en consecuencia se dicten, y por las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en ejercicio de sus atribuciones.

TÍTULO II

OBJETO-ATRIBUCIONES-MIEMBROS

ARTÍCULO 3°.- El Colegio de Ingenieros Civiles tiene por objeto el gobierno de la matrícula y la registración de tareas de todos los ingenieros detallados en el Artículo 27, Inciso a) que ejerzan la profesión en la Provincia de San Juan y que por expresas disposiciones de esta ley, deban colegiarse.

ARTÍCULO 4°.- El Colegio de Ingenieros Civiles tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) realizar el control de la actividad profesional;
- b) velar por el cumplimiento de la presente Ley, decreto reglamentario y normas complementarias;
- c) representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia e individualidad de la profesión, así como colaborar con los poderes públicos con el objeto de cumplimentar las finalidades sociales de la actividad profesional;
- d) redactar el Código de Ética Profesional;
- e) ejercer facultades disciplinarias sobre sus colegiados;
- f) tiene la capacidad legal para adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u oneroso; aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas, celebrar contratos y convenios, asociarse con fines útiles con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la institución.

ARTÍCULO 5°.- Son miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan, los matriculados que ejerzan dicha profesión en el ámbito de la Provincia, con las incumbencias y los alcances que en cada caso hubieren fijado a los respectivos títulos, las autoridades competentes y con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- El Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan, no podrá intervenir, opinar ni actuar en cuestiones de orden político partidarias, religiosas, raciales y otras que sean ajenas al cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, ni tampoco podrá invocarse su nombre para cualquier actividad que no corresponda a sus funciones específicas.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO-FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7°.- Son autoridades del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan, los siguientes órganos directivos:

- a) Asamblea General de Matriculados;
- b) Comisión Directiva;
- c) Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO I

De las Asambleas

ARTÍCULO 8°.- La Asamblea General de Matriculados es el máximo organismo del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan. La integran todos los ingenieros matriculados en el Colegio, habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad en que se efectúe la convocatoria a sesionar.

ARTÍCULO 9°.- Las Asambleas podrán ser de carácter ordinarias y extraordinarias, y serán convocadas con, por lo menos treinta (30) días corridos de anticipación para las primeras y quince (15) días corridos para las segundas, mediante publicación durante dos (2) días corridos en el Boletín Oficial, en un diario de circulación en toda la Provincia y cualquier otra vía que asegure la mejor convocatoria de los matriculados. En todos los casos deberá establecerse el Orden del Día, el cuál deberá constar en la convocatoria. En las Asambleas sólo podrán ser tratados los temas incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, siendo absolutamente nula toda resolución que se adopte al margen de los temas incluidos.

ARTÍCULO 10°.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias se constituirán con la asistencia de por lo menos un tercio de los profesionales que la integran. Si transcurrida una hora desde la establecida en la convocatoria no se reúne el quórum precedentemente señalado, la misma sesionará con los miembros presentes.

Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva; en caso de ausencia de éste, por el Secretario y en caso de ausencia de ambos, los asambleístas presentes elegirán entre los asistentes un Presidente ad-hoc.

ARTÍCULO 11°.- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año, en el lugar, fecha y forma que determine la reglamentación para tratar la Memoria Anual y el balance del Ejercicio que cerrará el 30 de Junio de cada año; asimismo se dará tratamiento al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el siguiente ejercicio económico, así como también todas las cuestiones de competencia del Colegio, incluidas en el Orden del Día.

ARTÍCULO 12°.- Las resoluciones que se adopten en las Asambleas lo serán por simple mayoría de los presentes, salvo la remoción de cualquier miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para lo cual será necesario el voto de un porcentaje equivalente a los dos tercios de los presentes que constituyen el quórum.

ARTÍCULO 13°.- Las Asambleas podrán ser convocadas por:

- a) La Comisión Directiva.
- b) Por pedido expreso de por lo menos el diez por ciento (10%) de los matriculados del Colegio.

ARTÍCULO 14°.- Será condición indispensable la realización de Asamblea Extraordinaria para aprobar o rechazar toda enajenación o adquisición de bienes inmuebles del Colegio o su gravamen con hipotecas u otro derecho real.

ARTÍCULO 15°.-Son también atribuciones de la Asamblea:

- a) remover a los miembros de la Comisión Directiva que se encuentren incurso en las causales previstas por la Ley o por grave inconducta en el desempeño de su función, con el voto de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes;



b) ratificar o rectificar la interpretación que de esta Ley o de su reglamentación haga la Comisión Directiva, cuando lo solicite el porcentaje de matriculados fijado en el Artículo 13 - inciso b), debiendo incluirse el asunto en el Orden del Día correspondiente.

c) autorizar a la Comisión Directiva a adherir a instituciones jurídicas habilitadas, conservando su total autonomía.

d) aprobar a propuesta de la Comisión Directiva, el régimen de compensaciones o enmiendas, para funcionarios o autoridades de la Institución.

CAPÍTULO II

De la Comisión Directiva

ARTÍCULO 16°.- El Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan será conducido por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros que desempeñarán los siguientes cargos: un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. Esta Comisión Directiva sesionará una vez por mes como mínimo y tendrá a su cargo la administración del Colegio y la representación del mismo, ante las autoridades públicas y demás entidades, asumiendo la representación del sector, en defensa del libre ejercicio profesional de la ingeniería civil en sus incumbencias y alcances de título profesional.

Los miembros de la Comisión Directiva serán designados por un proceso electoral con voto directo, secreto y obligatorio, de todos los matriculados habilitados. Los integrantes de la Comisión Directiva no podrán ser parte de la Comisión Revisora de Cuentas ni del Tribunal de Disciplina durante su mandato. La duración de su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un nuevo período de igual tiempo. Para ser miembro de la Comisión Directiva es requisito ser argentino o argentino naturalizado, tener por lo menos una antigüedad de cuatro (4) años en el ejercicio de la profesión y estar al día con la matrícula.

Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 17°.- Son deberes y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Llevar el Registro Único de la Matrícula.
- b) Ejercer las funciones, atribuciones y deberes establecidos en esta Ley, sin perjuicio de otras facultades que fije la Asamblea y que resulten de los reglamentos y normas complementarias.
- c) Convocar a las Asambleas y fijar el Orden del Día. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquellas.
- d) Designar la Junta Electoral.
- e) Proponer a la Asamblea los Reglamentos y el Código de Disciplina y Ética.
- f) Administrar los bienes del Colegio y proyectar el Presupuesto de Recursos y Gastos y confeccionar la Memoria y Balance Anual del Colegio.
- g) Establecer el plantel básico del personal del Colegio, así como nombrar, suspender y remover a sus empleados.
- h) Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de presunta falta de ética profesional que obraren en su poder, así como solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar y ejecutar las mismas formulando las comunicaciones que correspondan,
- i) Otorgar poderes, designar comisiones internas y delegados que representen al Colegio,
- j) Sancionar los reglamentos internos o normas de funcionamiento,
- k) Interpretar en primera instancia esta Ley y los Decretos Reglamentarios.
- l) Decidir toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio.
- m) Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos en general y realizar todo acto jurídico relacionado con los fines del Colegio.

- n) Establecer el monto y la forma de hacer efectivas las cuotas de matriculación y ejercicio profesional, ad-referéndum de la Asamblea,
- ñ) Propiciar el cumplimiento de las normas provinciales vigentes sobre Seguridad Social para profesionales de la Ingeniería Ley N° 443-S, o la que a futuro la reemplace,
- o) Intervenir a solicitud de partes en todo dife-
riendo, sin perjuicio de la intervención que
corresponda a la Justicia.
- p) Celebrar convenios con la Administración Pública
o con Instituciones similares como así con organ-
ismos de Educación a fines con la ingeniería civil, en
el cumplimiento de los objetivos del Colegio, con-
sultorías y asesoramiento, asumiendo la represen-
tación del sector, en defensa del libre ejercicio
profesional de la ingeniería civil en sus incumben-
cias y alcances de título profesional,
- q) Editar publicaciones de material relacionado
con la profesión de los matriculados, como tam-
bién fundar y mantener bibliotecas,
- r) Proponer a la Asamblea de Matriculados, Ordi-
naria o Extraordinaria, el régimen de compensacio-
nes para funcionarios o autoridades de la Institución.
- s) Otorgar ayuda económica y capacitación a
los matriculados, bajo las
reglamentaciones que a tal efecto se dicten,
- t) En general, toda otra función administrativa, pro-
fesional y gremial que resulte necesaria para el mejor
cumplimiento de los fines del Colegio.

CAPÍTULO III

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 18°.- La Comisión Revisora de Cuen-
tas estará integrada por tres miembros titulares y dos
suplentes. Sus integrantes permanecerán dos (2) años
en sus funciones y serán elegidos en la misma opor-
tunidad que los miembros de la Comisión Directiva,
por lista separada. Para integrar la Comisión sus in-

tegrantes deberán reunir las calidades establecidas
por los miembros de la Comisión Directiva. Los
miembros de esta Comisión podrán ser reelegidos
por un período más y sin límites en períodos alter-
nos y no podrán pertenecer a ningún otro órgano de
gobierno del Colegio.

ARTÍCULO 19°.- Son funciones y atribuciones de
la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos administrativos
del Colegio al menos trimestralmente, dejando cons-
tancia de la inspección y observaciones pertinentes.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo
cuando lo juzgue conveniente, con voz, pero sin
voto.
- c) Elaborar balances periódicos de sumas y saldos y
realizar auditorías y controles.

CAPÍTULO IV

Del Tribunal de Disciplina

ARTÍCULO 20°.- El Tribunal de Disciplina tendrá
jurisdicción sobre todo el territorio provincial en ma-
teria de consideración y eventual juzgamiento de
causas iniciadas de oficio por solicitud de la Comi-
sión Directiva o a petición de parte interesada. El Tri-
bunal se integrará con tres miembros titulares y dos
suplentes, elegidos en proceso electoral simultánea-
mente con la elección de la Comisión Direc-
tiva, debiendo ser por lista separada, por el voto
secreto, directo y obligatorio de los matriculados ha-
bilitados; los miembros del Tribunal de Disciplina
durarán dos (2) años. El Tribunal de Disciplina con-
tará con un presidente, elegido anualmente entre sus
miembros titulares. Para ser miembro titular se re-
quiere conducta pública irreprochable y diez (10)
años como mínimo en el ejercicio profesional. No
podrán ser miembros del Tribunal los integrantes de
la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuen-
tas. Los miembros del Tribunal podrán ser reelegi-
dos.



ARTÍCULO 21°.- Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes. En el caso de empate, el voto del presidente será considerado doble a este solo efecto.

ARTÍCULO 22°.- Los miembros del Tribunal de Disciplina serán recusables o podrán excusarse en la misma forma y por las mismas causas que los Magistrados de la Provincia de San Juan, conforme lo determina la Ley N° 988-O, Código Procesal, Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 23°.- Constituyen causales para la aplicación de sanciones disciplinarias:

- 1) Condena penal por delito doloso vinculado con el desempeño de la profesión o aquella que tenga la accesoria de inhabilitación temporal y permanente para el ejercicio profesional.
- 2) Violación de las disposiciones de la presente ley, del reglamento interno o del Código de Ética Profesional.
- 3) Negligencia grave o reiterada en el ejercicio profesional o la realización de actos que de algún modo afecten o comprometan las relaciones profesionales, o el honor y dignidad de la profesión.

CAPÍTULO V

De las sanciones disciplinarias

ARTÍCULO 24°.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el colegiado será pasible de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Advertencia privada por escrito
- b) Amonestación privada por escrito
- c) Multa según el monto que fije anualmente la Comisión Directiva
- d) Suspensión de hasta un (1) año de la matrícula profesional.
- e) Cancelación definitiva de la matrícula con censura pública.

ARTÍCULO 25°.- Las sanciones podrán ser objeto de recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal de Disciplina que la dictó, articulado en el término de cinco (5) días de su notificación. Asimismo en los casos de los Incisos c), d) y e) del Artículo 24, el colegiado podrá acudir ante los Tribunales ordinarios de la Provincia, una vez agotada la vía institucional.

TÍTULO IV

DE LA MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 26°.- La matriculación es el acto por el cual el Colegio otorga la habilitación para el ejercicio de la profesión, previa inscripción o reinscripción y registro del título. Dicha habilitación se materializará con la entrega de la correspondiente credencial, en la que deberán constar los datos personales y relativos a la matrícula.

ARTÍCULO 27°.- Para tener derecho a la matriculación se requiere:

- a) La persona humana deberá acreditar documentalmente la posesión del título de Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones, Ingeniero en Construcciones de Obras, Ingeniero en Vías de Comunicación, Ingeniero Hidráulico, diplomado en universidades públicas o privadas reconocidas por el Estado o extranjeras que hubieran revalidado su título en universidad oficial.

La competencia del colegio se extenderá a todas las actividades para las cuales se encuentran facultados los matriculados, conforme disposiciones emanadas de las autoridades educacionales competentes, cualquiera sea la denominación o naturaleza de dichas actividades.

b) Tener domicilio real en la Provincia de San Juan o, en su defecto, constituir domicilio legal en el ámbito de su territorio.

ARTÍCULO 28°.- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios, a través de personas humanas legalmente habilitadas y bajo la responsabilidad de su sola firma. La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan, según las siguientes modalidades:

- a) libre individual: cuando el convenio se realice ante comitente, ya sea este público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades del trabajo y percibiendo todos los honorarios por el mismo;
- b) En relación de dependencia:
 - b1) privado;
 - b2) público Nacional, Provincial o Municipal.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 29°.- Los recursos y patrimonio del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan, se formarán con:

- a) Los derechos de inscripción y el pago de la matriculación anual.
- b) Los ingresos que se perciban por los aranceles de la registración de tareas por el ejercicio profesional que se fijaran por la Comisión Directiva.
- c) Las multas que se establezcan de acuerdo a la presente ley, normas complementarias y recargos por tasas de interés.
- d) Legados, donaciones y subsidios.
- e) Recursos que establezca la Asamblea.

TÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 30°.- La Junta Electoral que designe la Comisión Directiva, se encargará de organizar, convocar e implementar las elecciones para los cargos electivos de acuerdo con lo establecido en la presente ley, el decreto reglamentario y las normas complementarias.

Las elecciones se realizarán dentro de los noventa (90) días corridos a contar de la finalización de cada Ejercicio Anual y serán convocados dentro de los treinta (30) días corridos, también contados a partir de la finalización de cada Ejercicio.

ARTÍCULO 31°.- La Junta Electoral estará constituida por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

La convocatoria a elecciones deberá publicarse en el Boletín Oficial y al menos en un diario de circulación en la Provincia de San Juan y cualquier otra vía que asegure la mejor convocatoria de los matriculados, por lo menos dos (2) días. El último aviso deberá publicarse con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos antes de la realización del acto electoral.

Las elecciones para elegir los miembros de Comisión Directiva, de Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina se realizarán en forma simultánea y por listas separadas.

ARTÍCULO 32°.- Las elecciones de autoridades del Colegio se realizarán cada (2) dos años. Las listas deberán ser oficializadas quince (15) días corridos antes de la fecha fijada para la elección y patrocinadas por al menos el cinco por ciento (5%) de los matriculados incluidos en el padrón electoral.



ARTÍCULO 33°.- Las listas en todos los casos, que hayan obtenido la mayoría simple, se consagrarán electas. Las funciones de los miembros de los órganos de gobierno citados en el Artículo 31, son incompatibles entre sí. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos en ninguna categoría

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 34°.- Sancionada la presente Ley, el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan convocará a una Asamblea Extraordinaria de todos los matriculados y habilitados respecto a la especialidad Ingeniería Civil, y procederá en este acto a designar a cinco profesionales de la matrícula de ingenieros civiles del Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, quienes integrarán la Junta Organizadora del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan.

CAPÍTULO I

De la Junta Organizadora Elección-Funciones

ARTÍCULO 35°.- Los miembros integrantes de la Junta Organizadora surgirán de una lista de matriculados y habilitados de libre postulación.

Una vez constituida la Junta Organizadora, y de acuerdo con los procedimientos acordados con las autoridades del Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, procederá a la recepción de la documentación y legajos respectivos correspondientes a la matrícula de ingenieros titulados de acuerdo al Artículo 27 inciso a) de ese Consejo.

La Junta Organizadora elaborará el padrón y llamará a Asamblea General para la aprobación de la reglamentación del Colegio, como así también convocar a

elecciones a la totalidad de los matriculados para cubrir los cargos creados por la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos. Por única vez para la elección de las primeras autoridades tanto de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina no se elegirá cumplir con los requisitos de antigüedad de los Artículos 16, 18 y 20 respectivamente.

CAPÍTULO II

De aranceles y registración de tareas

ARTÍCULO 36°.- Intertanto no se sancione el nuevo arancel de registración de tareas y matrícula anual para el ejercicio de la profesión de Ingenieros Civiles que proponga el Colegio de Ingenieros Civiles regirán las vigentes establecidas por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan y lo que en el futuro disponga el Colegio creado por esta ley. En cuanto a la registración de tareas la hará el colegio creado por esta Ley.

CAPÍTULO III

De la antigüedad- matrícula

ARTÍCULO 37°.- A los fines de la determinación de la antigüedad referida en artículos de la presente Ley, se computará como antigüedad la matriculación en el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan. No será necesaria una nueva matriculación para quienes tengan activa o reactiven su matrícula, siendo válida la realizada ante el Consejo de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, manteniendo el número de matrícula otorgado por el Consejo. Para los nuevos matriculados se tomará el último número de matrícula de Ingeniero Civil del Consejo y se partirá con ese número en adelante para los nuevos matriculados en el Colegio.



CAPÍTULO IV

De los recursos

ARTÍCULO 38°.- El Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de San Juan, no recibirá ninguna parte proporcional de los bienes muebles e inmuebles del condominio del cual forma parte el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, si percibirá para facilitar su creación la suma resultante de la tercera parte de la registración de tareas profesionales de la Ingeniería Civil devengados en los años 2017, 2018 y lo devengado hasta el mes de Septiembre del año 2019, conforme a lo que surja del Convenio entre las partes, lo que será formalizado en un término no mayor de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de promulgación.

ARTÍCULO 39°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

Fdo.: Juan José Orrego

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1972-A se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial. S A N JUAN, 26 de Noviembre del 2019.-

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1542 -MG- 24-10-19

ARTÍCULO 1°.-Transfiérase a la Municipalidad de Calingasta el importe de pesos dos millones quinientos treinta y dos mil trescientos sesenta con 40/100 (\$ 2.532.360,40) en concepto de Tasa de Veranadas Temporada 2018-2019, de acuerdo al Convenio Marco de Distribución de Fondos de la Tasa de Veranadas, suscripto entre la Secretaría de Relaciones Institucionales dependiente del Ministerio de Gobierno y la Municipalidad de Calingasta, ratificado por Decreto N° 885-MG-2014. Tal importe será transferido a la Cuenta Corriente N°642/8, CBU 0450018601800000064287 que el Municipio de Calingasta posee en el Banco San Juan S.A.

DECRETO N°1543 -MG- 24-10-19

ARTÍCULO 1°.- Déjase cesante de las filas de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente decreto, a la Agente C.S. Patricia del Valle Ferrer D.N.I. N° 29.557.725; prevista en la Ley 298-R, Artículo 60 Inciso a), por haber infringido el Artículo 30 y 32 Incisos 1° y 5° con el agravante del Artículo 43 Inciso 1° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, de conformidad a lo estipulado en la Ley N° 298-R, Artículo 28 Inciso a); conforme las consideraciones efectuadas precedentemente.

DECRETO N°1545 -MSP- 24-10-19

ARTÍCULO 1° .Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución N°4725-MSP-2018, de fecha 09 de Octubre de 2018, por la Licenciada Ana Belén Navarro, DNI N°32.203.885 a través de su apoderada la Doctora Sandra Guirado, de acuerdo a los vertido en los considerandos precedentes.



DECRETO N° 1546 -MHF- 24-10-19

ARTÍCULO 1°.-Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Carmen del Valle Jácamo, DNI N° 24.072.993, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Lucas Zavaleta, contra la Resolución N° 1309-CM-2018, de fecha 01 de Octubre de 2018, dictada por el Sr. Coordinador General de la Unidad de Control Previsional en Ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia, por los motivos expuestos en los considerados del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Manténgase la validez de Institución de Beneficiarios forzosos a favor de : Teresa de Jesús Vega, DNI N° 9.986.484 (madre) y a Alan Aarón Elizondo Jácamo DNI N° 52.350.132 (hijo menor de edad), en razón de no haber beneficiarios instituidos a la fecha de fallecimiento del asegurado, conforme Artículo 31 de la Ley N° 42-A.

DECRETO N° 1547 -MG- 24-10-19

ARTÍCULO 1°.-Desígnase en el grado Jerárquico de Agente de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, a los alumnos egresado Varios en la Diplomatura en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo.

DECRETO N° 1548 -MG- 24-10-19

ARTÍCULO 1°.-Desígnase en el grado Jerárquico de Oficial Ayudante de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, a los alumnos egresados en la Tecnicatura en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo, que a continuación se detallan conforme el siguiente orden de mérito.

-EN EL CUERPO SEGURIDAD - ESCALAFÓN GENERAL:

- 1) Icazati, Andrea Agustina DNI N° 36.252816
- 2) Pereyra, Nicolás Nahuel DNI N° 39.425.348

DECRETO N° 1544 -MDHyPS- 24-10-19

ARTÍCULO 1°.-Se transfiere con la pertinente modificación de su situación de revista a partir del primer día del mes siguiente de la fecha del presente Decreto, a la Jurisdicción y Unidad de Organización que se indica, a la agente que a continuación se detalla, conforme a la siguiente imputación:

De: Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social

Apellido y Nombre	D.N.I N°	categoria	Agrupamiento
Becerra Panetta, Eliana Norma	16.469.346	22°	Administrativo

A : Ministerio de Salud Pública

Apellido y Nombre	D.N.I N°	categoria	Agrupamiento
Becerra Panetta, Norma	16.469.346	G° X-24 hs.	Carrera Asistencial Eliana Norma

DECRETO N° 1616 -ME- 05-11-19

ARTÍCULO 1°.-Se reconoce un gasto por la suma de Pesos: Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Uno con 27/100 (\$ 68.801,27.-), a favor del Sr. Carlos Fabián AGUILERA, DNI N° 23.633.011, en concepto de pago por los servicios prestados como: Maestro de Enseñanza Práctica de la especialidad Electricidad y Bobinado de Motores con carácter Suplente de la Escuela Técnica de Capacitación Laboral "Ing. Luis Ángel Noussan", turno noche, dependiente de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional, durante el período comprendido entre el 20 de Noviembre de 2013 y el 30 de Marzo de 2014, de conformidad a lo expuesto en los considerados que anteceden y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57° de la Ley 55-I.

DECRETO N° 1617 -ME- 06-11-19

ARTÍCULO 1°.- Se reconoce un gasto por la suma de Pesos: Treinta Mil; Seiscientos Noventa y Ocho con 91/100 (\$ 30.698,91.-), a favor del Sr. Roberto Flavio ROMÁN BARÓN DNI. N° 24.362.973, en concepto de pago por los servicios prestado como: Profesor en tres (03) horas cátedra con carácter suplente, en el espacio curricular: Biología y Medio Ambiente en 2° año 1ª división, turno mañana, de la Escuela Secundario "República de Chile", estableci-



miento dependiente de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística durante el período comprendido del 16 de Marzo al 26 de Octubre del año 2016, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57° de la Ley 55-I.

DECRETO N° 1618 -ME- 06-11-19

ARTÍCULO 1°.- Se Reconoce un gasto por la suma de PESOS: VEINTE MIL SEISCIENTOS ONCE CON 14/100 (\$ 20.611,14.-), a favor de la Sra. María Andrea CASARES, D.N.I. N° 24.426.219, en concepto de pago por los servicios prestados en tres (03) horas cátedra con carácter Suplente, del espacio curricular O.F.P.P. Sistema de Información Contable, de 2° año 1ª división -Turno Mañana-, de la Escuela de Comercio "General Manuel Belgrano", establecimiento dependiente de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística, durante el período comprendido entre el 08 de Agosto y el 13 de Diciembre de 2013, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 57° de la Ley de Contabilidad - N° 55-I y lo expuesto en los considerandos que anteceden.

DECRETO N° 1619 -ME- 06-11-19

ARTÍCULO 1°.- Se reconoce un gasto por la suma de PESOS: Noventa Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 96/100 (\$ 90.549,96.-), a favor del Sr. LUIS EMILIO ROCA PÉREZ DNI N° 34.243.121, en concepto de pago por los servicios prestados en un (01) cargo categoría 134: Maestro de Especialidades: Educación Física con carácter Interino en la Escuela Comandante Tomás Espora "EMER", establecimiento dependiente de la Dirección de Educación Primaria, durante el período comprendido entre el 19 de Abril de 2017 y hasta el 28 de Diciembre de 2017, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57° de la Ley 55-I.

NOTIFICACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN

La Secretaría de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Juan, cita y emplaza a propietarios de las embarcaciones y casas rodantes que se encuentran en el Complejo Deportivo N° 2 "Náutico Ullum" de la Universidad Nacional de San Juan, a retirar las mismas en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos. Para hacer efectivo el retiro, deberán previamente acreditar por ante la sede de la Dirección General de Deportes y Recreación, cito calle 25 de Mayo 1921 (O), Capital, San Juan: titularidad del bien, mediante la correspondiente documentación respaldatoria; cancelación del canon por guardería.- San Juan, 08 de Noviembre de 2019.-

Fdo: Ing. Alfredo Daroni, Secretario de
Bienestar Universitario de la UNSJ.-
N° 70.346 Diciembre 09/11. \$ 490.-

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SAN JUAN

CRONOGRAMA DEL CONCURSO PARA CUBRIR LAS VACANTES A:

- MINISTRO DE LA CORTE DE LA JUSTICIA
- JUEZ DE CÁMARA PENAL (Cámara de Apelación Penal Sala I)
- DOS CARGOS A JUEZ DE CÁMARA CIVIL (Cámara de Apelación Civil Sala I y III)
- DOS CARGOS A JUEZ DE PAZ LETRADO (Segundo Juzgado de Paz Letrado de Capital y Juzgado de Paz Letrado de Pocito)

Los días **11, 12, 13, 16 y 17 del mes de Diciembre del corriente año**, deberán los interesados presentar los legajos ante la Secretaría del Consejo, en horario



judicial, sin habilitación de hora, aclarando los postulantes de manera clara y precisa el cargo para el cual concursan. Los días 18, 19 y 20 del mismo mes y año, los aspirantes podrán completar la documentación en los casos que corresponda. El plazo para efectuar impugnaciones correrá los días 23, 26 y 27 de Diciembre del 2019. Las presentaciones deberán formalizarse ante la Secretaría del Consejo de la Magistratura, ubicada en calle RIVADAVIA 620 ESTE, Ciudad - (Oficina Administrativa del Ministerio Público). En horario hábil judicial, sin habilitación de hora.-

Fdo.: Pablo Yacante, Secretario.

N° 3450 Diciembre 06-09. Eximido.-

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 2134 -DGR-2019.

SAN JUAN, 04 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 0702- 001969-2019, las disposiciones de la Ley N° 151-I y sus modificatorias, la Resolución N° 2345-DGR-2010, sus modificatorias, la Resolución N° 1698-DGR-2017 y la Resolución N° 627-DGR-2019 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que por la Resolución N° 2.345-DGR-2010 la Dirección General de Rentas estableció las normas que deben respetarse para emitir Planes de Facilidades de Pago en función de las disposiciones del Artículo 42 de la Ley N° 151-I, Código Tributario.

Que por la Resolución N° 1698-DGR-2017 se estableció las normas que deben respetarse para emitir Planes de Facilidades de Pago que contengan obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial.

Que teniendo en cuenta la situación económica actual se dicto la Resolución N° 627-DGR-2019 y sus modificatorias, las que establecían la posibilidad de regularizar las obligaciones tributarias vencidas hasta el 30 de Junio de 2019, tanto en instancia administrativa como judicial hasta en 60 cuotas.

Que resulta necesario prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2019 la Resolución N° 627-DGR-2019, con la posibilidad de incluir en el plan de pagos todas las obligaciones tributarias vencidas.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 627-DGR-2019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°.- Suspender los efectos de la Resolución N° 2345-DGR-2010 y modificatorias, y de la Resolución N° 1698-DGR-2017, durante la vigencia de la presente Resolución.

Establecer que el otorgamiento de los Planes de Facilidades de Pago a que hacen referencia los Artículos N° 42 y 42 Bis de la Ley N° 151-I y sus modificatorias, Código Tributario, que se formalicen con el objeto de regularizar obligaciones tributarias vencidas que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial, se registrá por las disposiciones de la presente Resolución".

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 32 de la Resolución N° 627-DGR-2019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 32°.- La presente Resolución tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2019". ARTÍCULO 3°.- Tener por resolución, comunicar, publicar por un día en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.

Fdo.: C.P.N. Ángel Adrián Villegas, Director, Dirección General de Rentas.

Cta. Cte. 16.890 Diciembre 09. \$ 550.-



LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 800-006272-2019

LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/19

OBJETO: Compra de bienes informáticos para el despliegue de la Cobertura Universal de Salud (CUS) y de Salud Digital San Juan en la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

APERTURA: **Martes 17 de Diciembre del 2019.-**

RECEPCIÓN DE SOBRES HASTA: **09:00 horas.-**

VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.000,00. (Pesos Cuatro Mil Con 00/100).

Presupuesto Oficial \$ 2.821.500,00.-

ATENCIÓN: Con la boleta del Pliego paga se DEBE solicitar el mismo DEBIDAMENTE LEGALIZADO por el Jefe de Compras o quien lo reemplace en: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750-Oeste- 3er. piso- Centro Cívico- San Juan, Tel: 0264-4307408.-

RECEPCIÓN DE SOBRES: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750- Oeste- 3er. piso- Centro Cívico- San Juan, Tel: 0264-4307408.-

APERTURA: 2° Piso, Núcleo 6, Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Av. Libertador Gral. San Martín 750, Oeste -Centro Cívico- Cta. Cte. 16.891 Diciembre 09-10. \$ 310.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS MENORES

LICITACIÓN PÚBLICA 11-19

Expte. N° 502- 001615-19 / 10:00Hs.

"ADQUISICIÓN DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y

OBRAS MENORES" - SAN JUAN.

COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN- DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ITEMS	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
01	234	Botines de Seguridad Dieléctricos con Puntera
02	112	Zapato de Seguridad Dieléctrico

LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL **DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS DIEZ HORAS (10:00 HS.)**- EN LA SALA DE SITUACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SITO 2° PISO, NÚCLEO 06, CENTRO CÍVICO, AV. SAN MARTÍN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN), POR ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE HACIENDA.

VALOR DEL PLIEGO: (SIN COSTO).

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACIÓN PÚBLICA, SE RECEPCIONARÁN EN LA MESA DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, 5TO. PISO, NÚCLEO 02; HASTA LAS (09:30) HORAS DEL DÍA DE LA APERTURA. - CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACIÓN LICITATORIA ESTARÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE GOBIERNO DE SAN JUAN (WWW.SANJUAN.GOV.AR) A PARTIR DEL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2019.-

SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACIÓN RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y LUGAR.

Cta. Cte. 16.892 Diciembre 09-10. \$ 250.-



CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA Y

A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Directorio de Garantía San Juan S.A.P.E.M. convoca a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el **día 17 de Diciembre de 2019 a las 11:30 horas**, en la Sala de Situación del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan, ubicada en el Segundo Piso Núcleo 8 del Centro Cívico, Av. Libertador Gral. San Martín 750 Oeste, Ciudad, San Juan, y en segunda convocatoria para las 12:30 del mismo día y lugar, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Tratamiento de la renuncia de los miembros del Directorio.
- 2) Consideración de la gestión de los Directores salientes.
- 3) Designación de los nuevos miembros del Directorio de Garantía San Juan S.A.P.E.M.
- 4) Consideración de la gestión de los Síndicos salientes.
- 5) Designación de nuevos miembros de la Comisión Fiscalizadora Garantía San Juan S.A.P.E.M. Los accionistas deberán comunicar su voluntad de asistir a la Asamblea con tres días hábiles de anticipación.

Asimismo, el Directorio de Garantía San Juan S.A.P.E.M. convoca a Asamblea General Extraordinaria para el **día 17 de diciembre de 2019 a las 12:00 horas en primera convocatoria, y a las 13:00 horas en segunda convocatoria;** ambas en la Sala de Situación del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan, ubicada en el Segundo Piso Núcleo 7 del Centro Cívico, Av. Libertador Gral. San Martín 750 Oeste, Ciudad, San Juan. La mencionada Asamblea tendrá el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Modificación del Artículo 1° del Estatuto Social de Garantía San Juan S.A.P.E.M.-

Fdo: Roberto G. Gattoni - Presidente

Exequiel A. Tocino Ureta- Abogado

N° 70.308 Diciembre 05/11. \$ 2.000.-

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA SAN JUAN CONCEJO DELIBERANTE ORDENANZA N° 2.926

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA:**

Artículo 1°.- Ratifíquese en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Colaboración celebrado entre la Defensoría del Pueblo y la Municipalidad de Rivadavia, como finalidad la protección y difusión de los derechos y garantías de los turistas, la implementación del Código de Conducta de la Nación, la protección del patrimonio cultural y natural y atractivos turísticos existentes; así como la capacitación del personal afectado a la actividad, el que forma parte integrante de la presente como anexo.

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 30 de Octubre de 2019.-

Fdo. Verónica E. Alfaro - Presidente

Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

“ Dra. Rosanna Chiamarello
A/C. Vice-Presidente 1°

Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA DECRETO N° 3.423-D.E.-

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 19 de
Noviembre de 2019.-

VISTO:



El Expediente N° 9386-C-2019 (Registro de Mesa de Entradas y Salidas) y Ordenanza N° 2926; y
CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2926 con fecha 30 de Octubre de 2019.

Que corresponde emitir el acto administrativo de promulgación de la Ordenanza de referencia.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2926, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 30 de Octubre de 2019.

ARTÍCULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese. Cumplido archívese.

Fdo. Dr. José Fabián Martín -Intendente
Municipalidad de Rivadavia

“ C.P.N. Mariela Mingorance
Secretaria de Administración y Hacienda
Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 16.889 Diciembre 09. \$ 435.-

**MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2927**

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA:**

Artículo 1°.- Ratificase en todas sus partes el Decreto N° 3073-DE-19, dictado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual se autoriza un incremento en las Partidas del Presupuesto General de Gastos y Recursos vigente, formando parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo.-

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 30 de Octubre de 2019.-

Fdo. Verónica E. Alfaro - Presidente

Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

“ Dra. Rosanna Chiaramello

A/C. Vice-Presidente 1°

Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

**MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
DECRETO N° 3.422-D.E.**

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 19 de Noviembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 129-I-2019 (Registro de Mesa de Entradas y Salidas Concejo Deliberante) y Ordenanza N° 2927; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante Municipal, sanciona la Ordenanza N° 2927, con fecha 30 de Octubre de 2019.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE
MUNICIPAL DE RIVADAVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2927, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 30 de Octubre de 2019.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.

Fdo. Dr. José Fabián Martín - Intendente
Municipalidad de Rivadavia

“ C.P.N. Mariela Mingorance
Secretaria de Administración y Hacienda
Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 16.888 Diciembre 09. \$ 370.-



MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2928.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA:

Artículo 1°.- Ratifíquese en todas sus partes el Decreto N° 3004-DE-19, dictado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual se autoriza un incremento en las Partidas del Presupuesto General de Gastos y Recursos vigente, formado parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo.

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 30 de octubre de 2019.-

Fdo. Verónica E. Alfaro - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

“ Dra. Rosanna Chiaramello

A/C. Vice-Presidente 1°

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
DECRETO N° 3.424-D.E.

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 19 de Noviembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 130-I-2019 (Registro de Mesa de Entradas y Salidas Concejo Deliberante) y Ordenanza N° 2928; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2928, con fecha 30 de Octubre de 2019.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE
MUNICIPAL DE RIVADAVIA
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2928, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 30 de Octubre de 2019.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.

Fdo.: Dr. José Fabián Martín

Intendente

Municipalidad de Rivadavia

“ C.P.N. Mariela Mingorance

Secretaria de Administración y Hacienda

Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 16.887 Diciembre 09. \$ 370.-

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2929.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA:

Artículo 1°.- Condónase la deuda por Tasas y Servicios, al inmueble N.C. N°396512260000, hasta el 30 de Noviembre del corriente año, propiedad que figura a nombre de la Sra. Eusebia T. Quiroga, sito en calle Leccino 1089 (O), Mnza.“B” casa 15 Barrio Olivares de Natania.-

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 06 de Noviembre de 2019.-



Fdo.: Verónica E. Alfaro
Presidencia
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia
“ Dr. Claudio Omar Vera
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

DECRETO N° 3.474 -D.E.

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 22 de Noviembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 66-Q-2018 (Registro de Mesa de Entradas y Salidas Concejo Deliberante) y Ordenanza N° 2929; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2929, con fecha 06 de Noviembre de 2019.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE
MUNICIPAL DE RIVADAVIA
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2929, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 06 de Noviembre de 2019.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.

Fdo.: Dr. José Fabián Martín

Intendente
Municipalidad de Rivadavia

“ C.P.N. Mariela Mingorance
Secretaria de Administración y Hacienda
Municipalidad de Rivadavia
Cta. Cte. 16.886 Diciembre 09. \$ 385.-

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2931

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA:

Artículo 1°.- Condónase la deuda por Tasas y Servicios, al inmueble N.C. N° 293100800000, hasta el 30 de Noviembre del corriente año, propiedad que figura a nombre de la Sra. Quiroga Lidia Agapita, ubicado en Mza.26, Casa 3, Barrio Aramburu-Rivadavia.

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 06 de Noviembre de 2019.-

Fdo.: Verónica E. Alfaro

Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Claudio Omar Vera
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

DECRETO N° 3.475 -D.E.

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 22 de Noviembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 72-Q-2018 (Registro de Mesa de Entradas y Salidas Concejo Deliberante) y Ordenanza N° 2931; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2931, con fecha 06 de Noviembre de 2019.-



POR ELLO:

EL INTENDENTE
MUNICIPAL DE RIVADAVIA
DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2931, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 06 de Noviembre de 2019.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.

Fdo.: Dr. José Fabián Martín

Intendente

Municipalidad de Rivadavia

“ C.P.N. Mariela Mingorance

Secretaria de Administración y Hacienda

Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 16.885 Diciembre 09. \$ 345.-

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2936.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA:

Artículo 1º.- Otórgase la eximición a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de San Juan, del pago por derecho de “Contribución de Obras en General por la construcción de la obra del Portal de Acceso y Garita del Control a construirse en el Complejo Ambiental Sustentable San Juan.

Artículo 2º.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 13 de Noviembre de 2019.-

Fdo.: Verónica E. Alfaro

Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

“ Dra. Rosanna Chiamello

Vice-Presidente 2º

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
DECRETO N° 3520 -D.E.

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 27 de Noviembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 6442-S-2019 (Registro de Mesa de Entradas y Salidas) y Ordenanza N° 2936; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2936 con fecha 13 de Noviembre de 2019.

Que corresponde emitir el acto administrativo de promulgación de la Ordenanza de referencia.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2936, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 13 de Noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese. Cumplido archívese.

Fdo.: Dr. José Fabián Martín

Intendente

Municipalidad de Rivadavia

“ C.P.N. Mariela Mingorance

Secretaria de Administración y Hacienda

Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 16.884 Diciembre 09. \$ 360.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

El Quinto Juzgado Laboral de la Provincia de San Juan, en autos N° 39.299 caratulados “CUENCA, JORGE SANTOS C/POSLEMAN, RODOLFO DANIEL Y OTRA - S/Ordinario”, se ha dictado la siguiente Resolución que dice: San Juan, treinta de septiembre de 2019. Atento lo solicitado y constancias de autos, cítese mediante edictos a los herederos de la Sra. Elba Oro B. de Posleman, para que en el término de diez (10) días tomen intervención en la presente causa, bajo los apercibimientos de Ley (Art. 72 C.P.L.).-

Fdo: Dra. Gladys del Valle Rubia, Juez Laboral. Dr. Maximiliano Fernández, Pro Secretario.-

N° 3395 Diciembre 06-09. Eximido.-

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Antonio Vázquez, hace saber que en autos N° 5738, caratulados: "EXPANSIÓN COMERCIAL S.A. - QUIEBRA INDIRECTA", ha dictado la siguiente resolución: “San Juan, 29 de Noviembre de 2019. RESUELVO: I) Señalar nueva fecha para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación de crédito ante el síndico, hasta el día 28/02/2020. II) Señalar fecha para que el síndico presente el Informe Individual al Juzgado en la forma prescripta por el Art. 35 de la L.C. para el día 16/04/2020. III) Señálase el día 01/06/2020 para que el Síndico presente el Informe General al Juzgado en los términos prescriptos en el Art. 39 ibidem. Hágase saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos,

feriados, etc., se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos. Publíquense edictos de ley”.- Fdo: Dr. Javier Antonio Vázquez, Juez. El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme Art. 273, Inc. 8° y 89 de la Ley 24.522. Se hace saber que el Síndico es el CPN Daniel Cocinero, con domicilio en calle José Ignacio de la Roza 181 Oeste 1° piso Dpto "C", Capital, horario de atención: Lunes y Martes de 18:00 hs. a 20:00 hs.- San Juan, 3 de Diciembre de 2019. Dr. Javier A. Vázquez, Juez.-

N° 3394 Diciembre 05/11. Eximido.-

REMATES

EDICTO

Por orden del **Noveno Juzgado Civil, en autos N° 167.549, caratulados “PAG S.A. C/OLIVER, MANUEL ROBERTO - S/DIVISIÓN DE CONDOMINIO”**, el día 18 de Diciembre de 2019 a las 10 hs., el martillero Juan Pablo Arabel Trucco, rematará en su domicilio de Av. Ignacio de la Roza 219 (Oeste), Local Planta Baja, Ciudad de San Juan, el inmueble ubicado en calle Juan B. Justo 36 Sur, Rivadavia - San Juan; Inscripto en el Registro Inmobiliario bajo el Folio Real N° 2-17390; NC 02-37-730740; S/T 334,36 m2; S/M 327,10 m2; mide y limita S/M: N con parcela NC 02-37-740730, mide en 3 líneas 19,54m, 4,09m y 5,79m; S con parcela NC 02-37-730730, mide 29,74m; E con parcela NC 02-37690760, mide 12,83m; O con calle Juan B. Justo mide 11,09m; Plano DGC 02/8174/2016, en el estado que se encuentre, con lo que esté plantado y adherido al suelo, ocupado circunstancialmente por el Sr. Carlos Alberto Correa (DNI 7.946.784), quien no vive allí según constatación judicial. Base \$ 73.999; el 10% del precio en concepto de seña y el 3% de comisión, deberá abonarse al momento de suscribir el acta, podrá acreditarse el depósito en cuenta del Banco San Juan S.A. denunciada en el expe-



diente, a la orden del titular del Noveno Juzgado Civil, como perteneciente a autos, previamente a la suscripción del acta de subasta; saldo a depositar a los cinco días de aprobado el remate. Avalúo fiscal \$ 110.445,05. Sin deudas Municipalidad de Rivadavia, OSSE e impuesto inmobiliario DGR, informadas al 15/10/2019. Impuestos, tasas y/o servicios adeudados y los que correspondan por la transferencia de la propiedad a cargo del comprador. Consultas, días y horarios de visita a convenir con el martillero al 2645013922.

Publíquese edictos por dos días en Boletín Oficial y diario local.- San Juan, 05 de Diciembre de 2019.
Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-
N° 70.355 Diciembre 09-10. \$ 900.-

EDICTO

El Juzgado Comercial Especial de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, a cargo del Dr. Javier A. Vázquez, **en los autos N° 5640, caratulados: "CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/SOSA PONCE, JOHANA BELÉN Y OTROS - S/EJECUCIÓN PRENDARIA (AC 54/07)"**, día 20 de Diciembre de 2019, a las 10:30 hs., en el domicilio del martillero propuesto Jorge Daniel Leveque, sito en calle Av. Córdoba N° 1017 Oeste, PB, of. "B" Capital; REMATARÁ el automóvil dominio N° OKY 642, marca CHEVROLET, Tipo SEDAN 4 PUERTAS, Modelo CLASSIC 4P LS ABS+AIRBAG 1.4N, motor marca CHEVROLET N° GJBM00195, chasis marca CHEVROLET N° 8AGSC1950FR141045, Año 2014, con una base de \$ 70.000, dinero contado y al mejor postor. Los adquirentes deberán pagar en el acto de la subasta el 10% del precio, más la comisión de ley del martillero y el saldo del precio al aprobarse la subasta. I.V.A. y deudas que correspondieren al bien a subastarse estarán a cargo del Comprador. El Automóvil NO posee deuda por infracciones de tránsito. Deuda Patentes: \$ 31.481,84. Publíquese con anticipación de

diez días, edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de tres días, conf. Art. 31 Dcto. Ley 15.348/46 ordenado según Decreto 897/95. Exhibición desde el 09/12/2019, en calle Av. Córdoba N° 1017 Oeste, PB, Of. "B" Capital; de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs. y 16.30 a 20.30 hs. o comunicarse al 2644397358. Publíquese edictos por tres días.- San Juan, 27 de Noviembre 2019.- Fdo: Dr. Javier A. Vázquez, Juez. Dra. María Agustina Sánchez Guimaraes, Abogada - Firma Autorizada.-

N° 69.463 Diciembre 06/10. \$ 1.200.-

EDICTO

Juzgado Federal N° 2 de San Juan, Secretaría Tributaria, **autos N° 59.531/2018, caratulados: "S.E.C. C/ALCANTARA S.A. - S/EJECUCIONES VARIAS"**, martillera María Alejandra Olivares, calle Mendoza 169 sur, 1° Piso Of. 8, Ciudad, el **día 10 de DICIEMBRE de 2019 a las 10 hs. rematará** en pública subasta sin base, al mejor postor, dinero de contado o sea el 10% como precio de seña y el saldo al aprobarse el remate, más comisión martillero a cargo del comprador los siguientes bienes:

- 1) Un juego de living compuesto tres sillones de cuerina.
- 2) 68 boxes de aluminio gris con azul telefonista.
- 3) 40 sillones de escritorio.
- 4) mesa de madera con vidrio y cajones.
- 5) 8 sillones de escritorio con apoya brazos.
- 6) proyector marca Epson 3LCD.
- 7) CPU Sentey intel core I3.
- 8) Mostrador azul.
- 9) Mesa en L con dos cajones.
- 10) procesadora de VR.
- 11) 2 Monitores Samsung Sync Motion.
- 12) 2 Equipos centrales de aire acondicionado frío/calor marca LG RoofTop.
- 13) 12 Boxes para telefonista.
- 14) doble tira de 17 boxes de telefonista.
- 15) Multifunción HP Scanjet Enterprise 7500.
- 16) 6 escritorios oficina.
- 17) 2 Rack de servidor IBM.
- 18) aire acondicionado Split White Westinghouse.

Exhibición todos los días horario de comercio en calle Mendoza 169 sur, 1° Piso Of. 8, Ciudad. Mayores datos Secretaría del Juzgado o Martillero Designado.- Dra. Patricia Sanz, Secretaria.-

N° 70.325 Diciembre 06-09. \$ 670.-



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 26.086, caratulados: "SERVIMIX S.A. - S/Directorio"**, se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido a la inscripción del directorio de SERVIMIX SA. INSTRUMENTO: Acta asamblea del 21/10/2019. DIRECTORES DESIGNADOS: Presidente: Juan Carlos Vrizueta, DNI 11.700.170, CUIT 23-11700170-9; Director suplente: Carlos Rogelio Vrizueta, DNI 27.849.522, CUIT 20-27849522-2.- C.U.I.T. SOCIEDAD: 33-71403293-9.- San Juan, 04 de Diciembre de 2019. Fdo: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio San Juan.- N° 70.350 Diciembre 09. \$ 110.-

EDICTO

Por Orden del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 25.971, caratulados "FINCAS DE POCITO S.A. - S/DIRECTORIO Y DOMICILIO"**, CUIT N° 30-70953486-2, dispone efectuar el presente edicto a fin de hacer saber por el término de un día, que según Acta de Asamblea de fecha 10/05/2018 Y Acta de Directorio de fecha 11/05/2018, ha quedado constituido el nuevo Directorio de FINCAS DE POCITO S.A., por las siguientes personas: Presidente: María Verónica Fornasari Escobar CUIT 24-26510391-6; Vicepresidente: María Jose Fornasari Escobar CUIT 27-28475410-2; quienes durarán en sus cargos el plazo de dos años. Asimismo se establece nuevo domicilio social en calle Mosconi 2890 sur, Lateral Este Ruta 40, Rawson, San Juan.- San Juan, 03 de Diciembre de 2019. Fdo: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio San Juan.- N° 70.340 Diciembre 09. \$ 190.-

EDICTO

Por Orden del **Juzgado Comercial Especial**, a cargo Dr. Javier Vázquez, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 26.076, "ANDAMA CONSTRUCCIONES SRL - S/GERENCIA"**, se hace saber que conforme dispuesto en Reunión de Socios de fecha 31-10-2019 modificar contrato social Cláusula Quinta: QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación de la sociedad serán ejercidas por un Gerente, socio o no, designado por los socios en Reunión de socios, por mayoría absoluta de votos, quien se desempeñará en el cargo por tiempo indefinido y hasta su remoción por idéntica mayoría. El Gerente representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento del Objeto social. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. El Gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: otorgar poderes generales y especiales, adquirir, ceder, gravar, permutar, rentar todo tipo de bienes, hipotecar y preñar, suscribiendo a tales efectos los instrumentos públicos o privados que se requieran. Pagar y percibir pagos, firmando en su caso los recibos correspondientes. Contratar, rescindir o modificar contratos de todo tipo. Operar incluso a crédito, con todo tipo de bancos oficiales o privados y demás instituciones de crediticias, pudiendo perfeccionarse cualquier tipo de contrato o negociando toda clase de documentos comerciales, incluso avalando. Establecer agencias, sucursales y



otras especies de representación, dentro o fuera del país, incluso para querellar criminalmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Comparecer a juicio por sí o por apoderado, ante los tribunales de la Nación o de las Provincias o de cualquier jurisdicción o fuero, incluso del laboral con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, pudiendo comprometer en árbitros, absolver posiciones y producir todo tipo de prueba, transigir y comparecer ante tribunales de conciliación. Representará a la sociedad ante organismos públicos o privados municipales, provinciales o nacionales. En concepto de garantía el Gerente depositará en la sociedad la suma de \$ 2000. y 2- Designación como nuevo Gerente de la sociedad ANDAMA CONSTRUCCIONES SRL a Anabella Evelyn Rizzo, CUIT 27-27498014-7. CUIT SOCIAL 30-70959322-2. - San Juan, 05 de Diciembre de 2019. Fdo: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 70.353 Diciembre 09. \$ 620.-

EDICTO

Por orden del **Juzgado Comercial Especial**, a cargo Dr. Javier Vázquez, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 26.075, “AEROPUERTO SRL - S/GERENCIA”**, se hace saber que conforme dispuesto en Reunión de Socios de fecha 04-11-2019 modificar contrato social Cláusula Quinta: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación de la sociedad serán ejercidas por uno o dos Gerentes, socios o no, designado por los socios en Reunión de socios, por mayoría absoluta de votos, quien se desempeñará en el cargo por tiempo indefinido y hasta su remoción por idéntica mayoría. El Gerente representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al

cumplimiento del Objeto social. Le queda prohibido comprometer la firma Social en actos extraños al objeto social. El Gerente/Los Gerentes tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: otorgar poderes generales y especiales, adquirir, ceder, gravar, permutar, rentar todo tipo de bienes, hipotecar y prender, suscribiendo a tales efectos los instrumentos públicos o privados que se requieran. Pagar y percibir pagos, firmando en su caso los recibos correspondientes. Contratar, rescindir o modificar contratos de todo tipo. Operar incluso a crédito, con todo tipo de bancos oficiales o privados y demás instituciones de crediticias, pudiendo perfeccionarse cualquier tipo de contrato o negociando toda clase de documentos comerciales, incluso avalando. Establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país, incluso para querellar criminalmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Comparecer a juicio por sí o por apoderado, ante los tribunales de la Nación o de las Provincias o de cualquier jurisdicción o fuero, incluso del laboral con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, pudiendo comprometer en árbitros, absolver posiciones y producir todo tipo de prueba, transigir y comparecer ante tribunales de conciliación. Representará a la sociedad ante organismos públicos o privados municipales, provinciales o nacionales. En caso de Gerencia plural, se requerirá firma conjunta de los Gerentes. En concepto de garantía el Gerente/los Gerentes depositará en la sociedad la suma de \$ 2000.” y 2- Designación como nuevos Gerentes de la sociedad AEROPUERTO SRL a: Luis Crocco, CUIT 20-14474719-5, y a Anabella Evelyn Rizzo, CUIT 27-27498014-7.- San Juan, 04 de Diciembre de 2019.

Fdo: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 70.352 Diciembre 09. \$ 650.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 25.672, caratulados: "**ELALICAN S.R.L. - S/MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL**", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido a la modificación del artículo tercero del estatuto de "EL ALICAN S.R.L.", referido a la reconducción y prórroga del plazo de duración.

ARTÍCULO MODIFICADO: TERCERA: Duración: El término de duración de la sociedad fue establecido en quince años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, habiendo concluido el 15 de octubre de 2018. La sociedad es reconducida por el término de Cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta reconducción. **INSTRUMENTO:** Actas de reunión de socios de fecha 29 de Marzo de 2019 y 11 de octubre de 2019. **CUIT DE LA SOCIEDAD:** 30-70854088-5.- Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.351 Diciembre 09. \$ 220.-

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, en autos N° 26.099, caratulados "**MONONA SAS - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo**", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato de Constitución, cuyos enunciados son:

DENOMINACIÓN: MONONA SAS.

CONSTITUCIÓN: Acta constitutiva del 21/11/2019. **DATOS DE LOS SOCIOS:** Paola Fernanda Cassab Bianchi, argentina, DNI 25.319.264, CUIT 27-25319264-5 nacida el 23/04/1976, abogada, domiciliada en calle Nueva España 669 sur, Santa Lucía,

San Juan; Ana Carina Cassab Bianchi, argentina, DNI: 24.362.893, CUIT 27-24362893-3, nacida el 29/01/1975, Contadora Pública, domiciliada en calle Roque Sáenz Peña 3680 barrio Ayres del este casa 81. Santa Lucía, San Juan; Andrea Vanesa Cassab Bianchi, argentina, DNI: 22.958.736, CUIT 27-22958736-1, nacida el 31/01/1973, de profesión Lic. en Admiración de Empresa, domiciliada en calle Vélez Sarsfield esq. Próspero Barrio Profesional, Rivadavia, San Juan, y José Alberto Cassab Bianchi, argentino, DNI: 29.083.279, CUIT 23-29083279-9, nacido el 15/01/1982, soltero, de profesión abogado, domiciliado en calle Av. Córdoba 2371 oeste, Capital, San Juan.

DOMICILIO SEDE SOCIAL: General Paz 126 Este, Capital, San Juan.

OBJETO La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación: de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales, educativas y deportivas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Constructoras de obras civiles y arquitectónicas, e inmobiliarias; (g) inversoras, financieras, fideicomisos, de garantía, cobranzas de servicios; (h) Petroleras, gasíferas, forestales y energéticas en todas sus formas; (i) Salud; (j) Transporte de cargas y/o personas, excepto el transporte público de pasajeros.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las



actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, otorgar avales, fianzas y garantías reales o no a favor de entidades financieras, por operaciones propias o de terceros; comprar, vender y/o permutar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y /o ahorro público.

PLAZO DE DURACION: 40 años.

CAPITAL: \$ 34.000 (Pesos treinta y cuatro mil).

ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES

Administrador titular José Alberto Cassab; Administrador suplente: Andrea Vanesa Cassab Bianchi.-

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO 31 de agosto de cada año.- San Juan, 06 de Diciembre de 2019.

Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.342 Diciembre 09. \$ 690.-

USUCAPIÓN

EDICTO

Por orden del **Quinto Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Provincia de San Juan, en autos N° 135.848, caratulados "GAMBOA, HUGO ANTONIO - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado"**, se ha ordenado la publicación de edictos por dos días diario local y Boletín Oficial, haciendo saber la sentencia definitiva en su parte resolutive: "San Juan, 27 de Abril de dos mil dieciocho... RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda, 2) Declarar, en los términos del Art. 1905 del C. Civ., que el Sr. Hugo Antonio Gamboa ha adquirido por usucapión, a partir del año 1977, la propiedad del inmueble ubicado en Callejón Tinto s/n, Tamberías, Departamento Calingasta, con N.C. de origen N° 1662-300350 conforme Plano de Mensura N° 16/2268/11 debidamente aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro y Dto. de Hidráulica de esta

Provincia, con una superficie según mensura de cuatro mil trescientos cuarenta con nueve m2 (4.340,09), cuyos límites son al Norte: con Callejón Tinto ptos. 1-2 mide 78,73 mts.; al Sur: con N.C. 1662-300300 ptos. 3-4 mide 80,94 mts.; al Este: con N.C. 1662-300300 ptos. 2-3 mide 49,41 mts. y al Oeste: con N.C. 1662-300300 ptos. 4-1 mide 59,57 mts.; 3) Ordenar se matricule el inmueble en el Registro de la Propiedad Inmueble inscribiéndose el dominio a nombre del actor Sr. Hugo Antonio Gamboa previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble y adjuntar plano de mensura actualizado; 4) Girar oficio a la Dirección de Geodesia y Catastro y Dto. de Hidráulica a fin de que tomen nota de la presente resolución; 5) Ordenar, en virtud de las constancias habidas en el proceso, se publiquen edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local, con transcripción de la parte resolutive de la presente; 6) Imponer las costas a la parte actora.-

Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. Dra. Ana Elisa Gabri Rodríguez, Firma Autorizada.-

N° 70.344 Diciembre 09-10. \$ 920.-

SUCESORIOS

EDICTO

El **Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan**, Secretaría Civil, en autos N° 41.565, "**SÁNCHEZ, MANUEL - S/Sucesorio**", cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante Sr. MANUEL SÁNCHEZ, D.N.I. N° 3.339.354. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales - Conf. Art. 692 del CPC/Ley 988-O.- San Juan, Jáchal, 12 de Noviembre de 2019. Fdo.: Dr. Gustavo Marcelo Berreta, Pro Secretario.-

N° 70.331 Diciembre 06/10. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juzgado de Paz Letrado de Albardón (San Juan)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ALBAGLI, ALBERTO** y **FERNÁNDEZ VDA. DE ALBAGLI, MARÍA BERTA en autos N° 1388/19, caratulados: "ALBAGLI, ALBERTO Y FERNÁNDEZ VDA. DE ALBAGLI, MARÍA BERTA - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. Art. 692 in fine del CPC).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Albardón, 03 de Diciembre de 2019. Fdo.: Dra. Gabriela C. Prividera Pinto, Abogada - Firma Autorizada.-

N° 70.327 Diciembre 06/10. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **NAVAS, ELBA ISABEL (D.N.I. 960.951)** y **TERUEL MINGORANSE, SEGUNDO (D.N.I. 6.738.486)** a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 170.869 caratulados "NAVAS, ELBA ISABEL Y TERUEL MINGORANSE, SEGUNDO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de seis (6) días en el Boletín Oficial. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acep-

ten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.).- San Juan, 28 de Noviembre de 2019. Eximido de Sellado. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 3393 Diciembre 05/12. Eximido.-

EDICTO

El **2° Juzgado de Familia de San Juan**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, AMALIA en autos N° 76.819 caratulados "FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, AMALIA - S/Proceso Sucesorio (Conexidad con Exp. 27.336 (Número Anterior))"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por el Art. 692 del C.P.C.- Fdo: Dr. Gustavo Almirón, Juez. Dra. Natalia del Valle Sansone, Firma Autorizada.-

N° 70.290 Diciembre 05/09. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de **MARIA GALIFI, D.N.I. 2.988.195** a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 172.225 caratulados "GALIFI, MARIA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 29 de Noviembre de 2019. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 70.303 Diciembre 05/09. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de **RINA HERMINIA BELLI, D.N.I. 6.415.089** a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 171.627 caratulados "BELLI, RINA HERMINIA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la úl-



tima publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 25 de Octubre de 2019. Dra. Laura Ferrarini, Abogada - Actuario.

N° 70.310 Diciembre 05/09. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CIRA BEATRIZ PICON, D.N.I. 18.596.283 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 170.911 caratulados: "PICON, CIRA BEATRIZ - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de seis (6) días en el Boletín Oficial. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc. y ss C.C. y C.N.). Eximido de Sellados, en virtud del Art. 83 de la Ley 988-O y lo dispuesto por el Código Tributario de la Provincia de San Juan.- San Juan, 28 de Noviembre de 2019. Fdo.: Dra. María Cristina Acosta de León, Secretaria de Paz.-

N° 3389 Diciembre 02/09. Eximido.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de LUCERO, ERNESTO ROSIER (D.N.I. 6.770.415) y ESQUIVEL, MARÍA JOVINA (D.N.I. 5.283.265) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 172.156 caratulados "LUCERO, ERNESTO ROSIER Y ESQUIVEL, MARÍA JOVINA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de seis (6) días en el Boletín Oficial. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acep-

ten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.).- San Juan, 21 de Noviembre de 2019. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 3391 Diciembre 03/10. Eximido.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ALICIA ANTONIA GUTIÉRREZ, LC N° 1.058.074, **en autos N° 171.802, caratulados: "GUTIÉRREZ, ALICIA ANTONIA - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 15 de Noviembre de 2019. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 70.354 Diciembre 09/11. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de RETA, MIGUEL ÁNGEL **en autos N° 172.183, caratulados: "RETA, MIGUEL ÁNGEL - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 2 de Diciembre de



2019. Dra. Victoria Cairoli, Abogada - Firma Autorizada.-

N° 70.336 Diciembre 09/11. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 172.342, caratulados "CHOMER PAREDES, SILVIA MARISA - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de CHOMER PAREDES, SILVIA MARISA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 5 de Diciembre de 2019. Dra. Paola Cassab Bianchi, Secretaria.-

N° 70.347 Diciembre 09/11. \$ 60.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaría Civil, en autos N° 41.416, "MARTÍNEZ, GREGORIO DOMINGO - S/Sucesorio", cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante GREGORIO DOMINGO MARTÍNEZ, D.N.I. N° 8.563.019. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 del CPC/Ley 988-O.- San Juan, Jáchal, 28 de Junio de 2019. Dra. María Paula Páez, Secretaria Civil.-

N° 70.349 Diciembre 09/11. \$ 60.-

EDICTO

El Juzgado de Paz de Angaco, cita por treinta (30) días a herederos y acreedores de en autos N° 6346/19 caratulados "LUCERO, RAMÓN HILARIO - S/Sucesión Ab Intestato". Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local citando a herederos y acreedores del causante por el plazo de treinta días. El plazo

previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.- San Juan, de Diciembre del 2019. Dra. Claudia Vanesa Ruiz, Firma Autorizada.-

N° 70.343 Diciembre 09/11. \$ 60.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/la/los Sr./Sra./Sres. EGHIAIN, VLADIMIR en autos N° 171.753, caratulados: "EGHIAIAN, VLADIMIR Y MONCUNILL, JUANA ENOS - S/Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 3 de Diciembre de 2019. Dra. María Sol Macchi, Firma Autorizada.-

N° 70.339 Diciembre 09. \$ 60.-

**RECAUDACIÓN MES DE
NOVIEMBRE DE 2019**

Publicaciones	\$ 256.807,00
Impresiones	\$ 145.165,00
Venta Boletines Oficiales	\$ 7.100,00
Total	\$ 409.072,00

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$ 5.800,00
Impresiones.....	\$ 43.200,00
Venta Boletines Oficiales.....	\$ 160,00
Total.....	\$ 49.160,00

06-12-19